

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00372-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:00 p.m. del 2 de Marzo de 2022 inicia grabación a las 3:24 p.m.

Fin audiencia: 3:33 p.m. del 2 de Marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ CUNCANCHUN, su apoderado JULIO ENRIQUE AYALA CUNCANCHUN, el demandado OSCAR GÓMEZ HERNANDEZ y su apoderado en amparo de pobreza JUAN RAMON PABON ORTEGA.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día diecisiete (17) de diciembre de 2016 en la Parroquia Jesucristo Nuestra Pascua, entre los señores NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ CUNCANCHUN y OSCAR GÓMEZ HERNANDEZ con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 68 del Círculo de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 7549423, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor OSCAR GÓMEZ HERNÁNDEZ esto es la Notaría Única del Guamo - Tolima a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 5679398, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ CUNCANCHUN para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 6389645 de la Notaría Veintisiete de esta ciudad. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Referente a la custodia y de alimentos de sus dos hijas HEYDI VANESSA y ABBY CELESTE, las partes se estarán a lo dispuesto en la Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad el día primero (1º) junio de 2020.

QUINTO: En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas de la siguiente manera:

- El señor OSCAR GOMEZ HERNANDEZ compartirá con sus hijas HEYDI VANESSA y ABBY CELESTE cada quince días un domingo, para ello la progenitora llevará a las niñas a Colsubsidio del barrio Chicalá a más tardar a las 8 de la mañana y retornándolas el señor OSCAR en el mismo lugar a más tardar a las 5 de la tarde, iniciando el domingo 20 de marzo del 2022 y así continuarían cada quince días.

Finalmente, las partes se comprometen a informar cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo de estas visitas y mantener una buena comunicación entre ellos.

SÉXTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 3:33 p.m. del día 2 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb890ea1454193e91565fffe536e70007b5bf4307eda217fafad8ff23e3c08eb

Documento generado en 02/03/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>